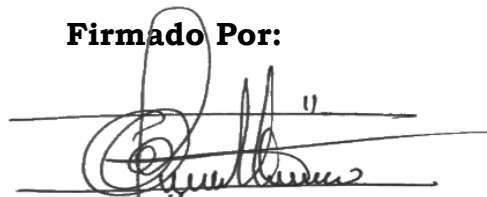




DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO NO. 096

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARÍA ELENA ESPINOSA Y OTROS	LUCIA VIUDA DE LLANOS Y OTROS	16/11/2022	76-113-40-89-001-2017-00236-00
2	EJECUTIVO	AVANZA COOPERATIVA	JAVIER DE JESÚS BORJA NIETO	16/11/2022	76-113-40-89-001-2019-00248-00
3	LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA	NELCY BOLAÑOS	***	16/11/2022	76-113-40-89-001-2020-00343-00

Firmado Por:


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando mediante auto civil No. 310 del 07 de junio de 2022 se dispuso *REQUERIR a las partes demandante y demandada, con el fin de que a través de los profesionales del derecho que ejercen su representación y dentro del término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan indicar conjuntamente, sobre la materialización del contrato de transacción informado el 23/03/2022, prórroga de la suspensión del proceso o continuidad en el trámite, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

Bugalagrande – Valle, 11 de noviembre del 2022.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 660

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARÍA ELENA ESPINOSA Y OTROS

DEMANDADO: LUCIA VIUDA DE LLANOS Y OTROS

RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00360-00

Considerando que ha transcurrido un término de más de cinco meses sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en Auto Civil 310 del 07 de junio de 2022 mediante el cual se ordenó: *REQUERIR a las partes demandante y demandada, con el fin de que a través de los profesionales del derecho que ejercen su representación y dentro del término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan indicar conjuntamente, sobre la materialización del contrato de transacción informado el 23/03/2022, prórroga de la suspensión del proceso o continuidad en el trámite, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

Así las cosas, el juzgado requerirá a ambos sujetos procesales para que lo realicen en el término treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito de la demanda (art. 317 numeral 1 CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE y DEMANDADA a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumplan con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es, *indicar conjuntamente, sobre la materialización del contrato de transacción informado el 23/03/2022, prórroga de la suspensión del proceso o continuidad en el trámite, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia*, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30088696c7a8dcaa9014a1cb65ee1e07d6bdef0a4151bce90ad96b5d9c5a2d66**

Documento generado en 16/11/2022 10:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el demandante. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 15 de noviembre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 662

Dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AVANZA COOPERATIVA
DEMANDADO:	JAVIER DE JESÚS BORJA NIETO
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2019-00248-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial allegado por el mandatario del demandante, con endoso en procuración, por medio del cual solicitan la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares; se observa que dicha petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General Proceso, razón por la cual este Despacho Judicial dispondrá la terminación y comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de estar embargados los remanentes, déjense a disposición de la autoridad correspondiente

TERCERO: ENTREGAR los dineros representados en títulos judiciales, si los hubiere, en favor del extremo demandado.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor presentado para el cobro, en favor de la parte demandada, en razón a que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, con la constancia de que la misma se encuentra saldada; lo anterior, por ser procedente de conformidad con el artículo 116, numeral 1, literal C del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias cuando sea pertinente, de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df38bf08d78f82db05b3533769038e1417d52071ee9ca66e6a0f820f14369e51**

Documento generado en 16/11/2022 10:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>